



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.046/2021  
ASUNTO: DIVORCIO  
DEMANDANTE: CÉSAR IVÁN RODRÍGUEZ URREGO  
DEMANDADO: ROSALBA DUQUE CORREA  
AUTO INTER. No. 065

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y los especiales para esta clase de asuntos, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada a través de apoderado judicial por el señor CÉSAR IVÁN RODRIGUEZ URREGO, mayor de edad y vecino de la Inspección de Sueva del municipio de Junín Cundinamarca, contra la señora ROSALBA DUQUE CORREA, también mayor de edad y residente Inspección de Sueva del municipio de Junín Cundinamarca.

SEGUNDO: Córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, previa notificación personal del presente proveído y entrega de copias de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Para los efectos de la notificación personal y traslado dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 del Código General del Proceso, y la ley 806 de 2020.

Reconózcase al abogado MIGUEL ALBERTO VELÁSQUEZ HERRERA,  
como apoderado judicial del señor CÉSAR IVÁN RODRIGUEZ URREGO,  
en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA  
Gachetá –Cundinamarca, 29 de julio de 2021 Notificado por anotación  
en ESTADO No. 31 de la misma fecha a las 8:00 am.